

Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala - Sentencia de 29 de abril de 2004 (Fondo)

Autora: Fayna Santana

La sentencia versa sobre la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por las violaciones de derechos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ocurridas durante la masacre de la aldea de Plan de Sánchez y los hechos posteriores a este suceso.

La masacre se sitúa dentro del conflicto armado interno que vivió Guatemala de 1962 a 1996, en el que el Ejército de Guatemala identificó a los miembros del pueblo indígena Maya como “enemigos internos”, por considerar que constituían o podían constituir la base social de la guerrilla. El 18 de julio de 1982, alrededor de 268 personas de origen Maya y algunas no indígenas fueron ejecutadas en la masacre de Plan de Sánchez, mientras que en los días posteriores los pobladores sufrieron robos, saqueos y destrucción de sus propiedades por parte de las fuerzas armadas, motivos por el cual los supervivientes fueron abandonando su aldea, proceso en el que murieron más personas. En 1985 se les permitió volver a la aldea, siempre bajo la supervisión y amenaza del ejército y del comisionado militar, viéndose muchos obligados a ingresar en el ejército como medio para sobrevivir. La comunidad Plan de Sánchez sólo pudo realizar el entierro de algunos de sus familiares conforme a las ceremonias Mayas, a sus creencias y religión a partir del año 1994.

Durante el proceso judicial, Guatemala en primer lugar solicitó que la Corte declarara inadmisibles las demandas presentadas por la Comisión interponiendo excepciones preliminares, sin embargo, acabó retirando la solicitud y reconoció su responsabilidad internacional en el presente caso, reconocimiento de responsabilidad que aceptaron la Comisión y los representantes de las víctimas y familiares. Además, expresó su voluntad de reparar las consecuencias de esas violaciones; aunque tanto la Comisión como los representantes de las víctimas y familiares declinan la propuesta de solución amistosa.

Ante los hechos expuestos, la Corte establece que son víctimas las personas identificadas por la Comisión en la demanda, y las que puedan ser identificadas con posterioridad, y decide por unanimidad (aunque la sentencia presenta anexados dos votos particulares), que el Estado efectivamente incurrió en responsabilidad internacional por la violación de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; admite el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por Guatemala, y añade que continuará el conocimiento del caso en la etapa de resolución de reparaciones y costas, donde señala que aunque solo tenga competencia en materia contenciosa para declarar violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos del sistema interamericano de protección de derechos humanos que así se la confieren, tendrá en cuenta el genocidio al que aluden la Comisión y los representantes de las víctimas y familiares a la hora de resolver las reparaciones.